

54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Gracia de Dios, y de la Sta. Sede Apostolica, Arzobispo de Granada del Consejo de S.M. &c.



TODOS LOS ECLESIASTICOS DE MAYORES , Y MENORES ORDENES , DE qualquiera grado, dignidad , y condicion, que sean, residentes en esta Ciudad, y Arzobispado, salud en N.Sr. Jesu-Christo. Hacemos saber, que por nuestro Fiscal General, se nos presentò un Pedimento , relacionando el Ediçto , que en diez de Marzo de este año expedimos , citando otros anteriores, con el fin de abolir la relaxacion, que se havia introducido en muchos Eclesiasticos, acerca del Avito Clerical , en el que insertamos à la letra una Carta-Orden del Real Consejo de Castilla , dirigida à recomendar el remedio del insinuado abuso , y del que hacian muchos en la possession , y goze de Beneficios, y Capellanias, y en la permanencia de Ordenes menores , sin aspirar , ni solicitar la promocion à las mayores: Que haviamos mandado , que todos los Eclesiasticos de Mayores , y Menores Ordenes , y de Tonsura , que obtuviessen Beneficios, Capellanias, ù otras Rentas, se abstuviesen del uso de toda ropa de color , que no fuesse negro, con apercebimiento, de que, si en qualquiera hora del dia, fuesen vistos sin el Avito Talar, y de noche sin Cuello , y Sombrero Clerical, ò con alguna Ropa de color, que usan los Seculares ; no serian admitidos à los Ordenes, que pretendiessen, y à los Presbyteros se suspenderian las Licencias de Celebrar, y Confessar, y se procederia tambien à la suspension de sus Rentas, y privacion de los Beneficios, en conformidad de lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento ; previniendo se arreglassen en quanto al Avito Domestico, y de camino, à lo que prescriben las Constituciones Synodales de este nuestro Arzobispado: Y teniendo en consideracion al mismo tiempo, que muchos se Ordenaban de Menores, y aunque el Beneficio, ò Capellanias tuviessen la Renta, que constituye la congrua, y edad competente, no trataban de disponerse à recibir las mayores, contraviniendo à lo dispuesto por dicho Sagrado Concilio, por el Concordato del año de 1737. y por otras Bullas Apostolicas haviamos señalado à los que se hallassen comprehendidos en semejante descuydo, el termino de quatro meses, para que dentro de ellos, solicitassen el ascenso à dichos Ordenes mayores, con apercebimiento, de que no executandolo asì, se procederia à declarar por Vacantes las Capellanias, Beneficios, y demàs Rentas, que obtuviessen: Y que sin embargo de haverse publicado el mencionado nuestro Ediçto en esta Capital, y Pueblos de este Arzobispado, y de haver passado el termino prefijido, siendo constante, que existen muchos Ordenados de Menores, y con los requisitos correspondientes, para el ascenso à los Mayores; no se havia verificado su solicitud : Y por lo que respectaba à la reforma de trages, no solo no se havian visto los correspondientes efectos de sumision, y obediencia à tan religioso mandato, sino que se havia notado en muchos Eclesiasticos introducida la novedad de usar, tanto de dia, como de noche , y en todos sitios, el traje, que vulgarmente llaman de Abate ; cuyo uso, sobre ser contra lo literalmente prevenido en el expressado Ediçto, tambien lo era, contra la costumbre, y còmun estilo de este nuestro Arzobispado, y por consiguiente no havia dexado de causar la mayor dissonancia, y ser origen de ridiculas expresiones, poco decorosas , tanto à los Autores de dicha novedad , quanto al respetable Cuerpo del Estado Eclesiastico, cuyo esplendor, y modestia debia sostenerse por todos medios, y evitar quanto fuesse destructivo del buen orden, concepto, y uniformidad, que debe resplandecer en los Individuos de dicho Estado Eclesiastico. Por tanto, y para remedio de la enunciada desobediencia, acusando, como acusò la rebeldia à los contumaces, y transgresores del citado Ediçto, entre otras cosas concluyò suplicandonos, que haviendola por acusada, nos sirviessemos declararles incurso en las penas , con que havian sido apercebidos. En cuya vista huvimos por acusada dicha rebeldia , y usando de nuestra Pastoral benignidad con consideracion à todos los particulares , que incluye el dicho Pedimento Fiscal , acordamos librar el presente , por el qual mandamos à los dichos Eclesiasticos de Menores, y Mayores Ordenes, y de Tonsura, cumplan , y observen literal , y respectivamente con todos, y cada uno de los mandatos contenidos en el referido Ediçto de 10 de Marzo de este año, y en los anteriores citados en él, y à los constituidos en los Menores, que tengan la congrua, y edad competentes ; que dentro del preciso termino de dos meses, que por ultimo, y perentorio les concedemos, procuren habilitarse, y hacer las convenientes diligencias, que por Derecho se requieren, para ser promovidos à los Ordenes Mayores, segun, y conforme à todos està prevenido, baxo las penas impuestas, en que, y sin mas citacion les declaramos desde aora para entonces incurso, y comprehendidos, para que inmediatamente se proceda à su execucion , por nuestro Tribunal de Justicia , contra cada uno de los que resultaren contraventores , sin distincion de Personas ; y que para este efecto, por lo tocante à los Clerigos de Menores, que se hallen con los requisitos expressados , y no solicitassen la promocion à los Mayores, nuestros Vicarios de este Arzobispado , y los Curas de las Parroquias de esta Ciudad, dentro del expressado termino, passen à nuestro Provisor, y Vicario General, razon individual de los Eclesiasticos Ordenados de Menores, y de Tonsura, que existan en sus respectivos Partidos, y Parroquias, y de las Capellanias, Beneficios, y Rentas Eclesiasticas , que cada uno obtuviere, para que passado dicho segundo perentorio termino, que de benignidad les tenemos concedido, y principiara à contarse desde la publicacion del presente, proceda à declarar Vacantes, y proveer, segun Derecho, las Capellanias , Beneficios, ù otras Rentas Eclesiasticas , que gozen los inobedientes. Y à consecuencia de lo pedido por nuestro Fiscal, prevenimos à los dichos Eclesiasticos Seculares de Menores, y Mayores Ordenes, de qualquiera grado, y dignidad que sean, se abstengan del uso del vestido, que llaman de Abate, trayendo de dia, el Avito Talar, y de noche, y camino, el prevenido por nuestro Ediçto anterior , sin alterar la uniformidad , que por costumbre, y practica comun se hà observado en los que de asiento viven, y moran en esta Capital, y demàs Pueblos de nuestro Arzobispado , y corresponde à lo dispuesto por las Constituciones Synodales de él. Lo que ordenamos cumplan baxo de las mismas penas, procediendo desde luego dicho nuestro Provisor , y Vicario General contra los transgresores, è inobedientes.

Y para que llegue à noticia de todos esta nuestra determinacion , y providencia, y nadie pueda alegar ignorancia de ella, mandamos à todos los Curas de esta Ciudad, y Arzobispado, que en un dia festivo al tiempo del Ofertorio de la Misa Convètual publiquen el presente, y hagan fixarlo en el sitio acostubrado; y de haverlo asì executado, passen Certificacion à Nra. Secretarìa de Camara. Dado en N. Palacio Arzobispal de Granada à quince de Agosto de mil setecientos sesenta y siete.

Pedro A. Arzobispo de Granada.

Por mandado de S.I. el Arzobispo mi Señor,

D. Vicente Nuñez Barrenechea.

Secret.

